

SILIGÈNCIA

028

Certifico que aquesta fotocópia concorde fidelment amb l'original, al qual em remeto.

Barcelona,

1. 6 JUL. 2015

Juzgado Vigilancia Penitenciaria 2 Catalunya Gran Via de les Corts Catalanes, 111 Barcelona

E.P. 23612 C.P. BRIANS 1

RAMO: PERMISO J.T. 02.07.2015



AUTO DESAUTORIZANDO PERMISO

En Barcelona, a dieciséis de julio de dos mil quince,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario BRIANS 1 en su sesión de fecha 02.07.2015 acordó informar favorablemente un permiso de salida de 3 días a favor del interno PARDO CARO, TOMAS

SEGUNDO.- Habiéndose dado traslado al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de oponerse a la concesión del permiso propuesto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 47.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y el art. 154 y siguientes del Reglamento Penitenciario señalan aquellos requisitos que deben concurrir para la concesión de permisos de salida de los penados que se encuentran clasificados en segundo grado y tercero de tratamiento, señalando como presupuestos exigibles que el interno haya extlnguido la cuarta parte de la totalidad de las condenas y no observe mala conducta. No obstante, estos elementos no operan de forma inmediata para la concesión de los permisos de salida, sino que se trata de condiciones mínimas exigidas en todo caso, debiéndose valorar además las circunstancias pecullares del penado que puedan incidir negativamente en el uso de un eventual permiso, haciendo previsible el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o que, en definitiva, repercutan perjudicialmente sobre el interesado desde el punto de vista de su preparación para la vida en libertad, o de su programa individualizado de tratamiento.

SEGUNDO.- En el presente caso, se mantienen las mismas circunstancias que determinaron la denegación de un permiso anterior.

En efecto, se trata de un interno condenado a la pena de 20 años de prisión (en aplicación del artículo 76) por la comisión de un delito de agresión sexual, homicidio intentado y dos robos con intimidación, estando previsto el cumplimiento de las 3/4 partes para noviembre de 2017 y la libertad definitiva para octubre de 2022, y si bien el penado ha realizado el programa DEVI; pese a ello, y dada la

iglavedad de los hechos cometidos y la lejanía de las fechas de cumplimiento, resulta necesario ser cautelosos en orden a otorgar el alto grado de conflanza que supone un permiso, y que debe constatarse con una mayor consolidación de su trayectoria y en cualquier caso con el uso de los permisos en autogobierno; criterio tambien sostenido por la propia junta de tratamiento al indicar en sus informes que el contacto con el exterior debe efectuarse de forma progresiva.

En atención a lo expuesto,

PÄRTE DISPOSITIVA

NO AUTORIZO el permiso de salida ordinario de 3 días propuesto por la Junta de Tratamiento del Centro Penitericiario BRIANS1 en su sesión de fecha 02.07.2015 a favor del Interno PARDO CARO, TOMAS.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, al Centro Penitenciario e interno a su través.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres dias (artículo 211 Ley de Enjuiciamiento Criminal). o de apelación bien en forma subsidiaria en el mismo plazo bien directamente en el de diez dias (artículo 790 del texto legal citado), mediante escrito con firma de letrado y si no lo tuviera se la designará de oficio. El recurso debe presentarse en este Juzgado.

Así lo manda y firma DOÑA MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ MAGISTRADA JUEZA del JUZGADO VIGILANCIA PENITENCIARIA 2 CATALUNYA.